BUENOS AIRES, 3 NOV 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-101221420-APN-ATGR#MT, la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto, la Comisión Asesora Regional Nº 1 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUEN

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUEN, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2022 y del 1º de diciembre de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de

Nakelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario

la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 4° - Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN CNTANº 191

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE RALEO MANUAL DE FRUTA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO Y NEUQUEN

VIGENCIA: a partir del 1º de octubre de 2022 y hasta el día 30 de noviembre de 2022

\$

Raleador de frutales (Jornal, sin S A C)

4 352,00

Adicional por zona desfavorable de carácter no remunerativo (8% del Jornal del raleador)

348,16

Presidente

comision Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE RALEO MANUAL DE FRUTA

VIGENCIA: a partir del 1º de diciembre de 2022 y hasta el día 30 de septiembre de 2023

\$ Raleador de frutales (Jornal, sin S A C) 4 734,00

Adicional por zona desfavorable de carácter no remunerativo (8% del Jornal del raleador) 378,72

LIT Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comision Nacional de Trabajo Agrario